

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-011

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. *Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;* y, 12. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas;*”;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto;*”;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;*”;

Que el artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*El Fondo de Liquidez se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada fideicomiso corresponda: 1. Los aportes que realizarán las entidades, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Liquidez; 3. Las donaciones que reciba; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; y, 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del fondo de liquidez. Los recursos del Fondo de Liquidez son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los aportantes, excepto para el pago de las operaciones de crédito a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez. La operación de los fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores del Fondo de Liquidez por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportes;*”;

Que el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*El Fondo de Liquidez podrá realizar las siguientes operaciones activas y pasivas: 1. Operaciones activas, consistentes en: a. Créditos ordinarios, cuyo plazo será de un día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; b. Créditos extraordinarios, que no podrán exceder del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su concesión; y, c. Las operaciones señaladas en el artículo 335 y las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente. 2. Operaciones pasivas: Podrán consistir en préstamos y titularizaciones; y, 3. Líneas contingentes con entidades financieras internacionales. El Fondo de Liquidez podrá ser usado, además, para cancelar las*

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedecob.ec



República
del Ecuador

obligaciones emanadas de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, de conformidad con este Código”;

Que el artículo 7 de la Subsección I “GENERALIDADES”, Sección II “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetaria, Financieras, de Valores y Seguros, señala que “El Fondo de Liquidez definido en el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, operará a través de dos fideicomisos mercantiles, instrumentados en dos contratos celebrados por escritura pública con los requisitos y formalidades establecidos en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, cuya finalidad principal es actuar como prestamista de última instancia del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario”;

Que el artículo 35 de la Sección V “NORMAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ” Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetaria, Financieras, de Valores y Seguros, indica que “Si debido a solicitudes de crédito extraordinario de entidades a sus respectivos Fondos de Liquidez, el saldo del fideicomiso correspondiente llegase a un valor igual o inferior a su saldo mínimo, se activará el préstamo entre fideicomisos, por el valor total de los créditos a ser aprobados a favor de las entidades solicitantes”;

Que el artículo 38 de la Sección V “NORMAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ” Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetaria, Financieras, de Valores y Seguros, dispone que “El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en un término no mayor a cinco (5) días contado a partir de la solicitud realizada por la Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, podrá aprobar el o los préstamos entre fondos así como los créditos extraordinarios que sean del caso, cuyos plazos no podrán exceder de 180 días”;

Que el artículo 39 de la Sección V “NORMAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ” Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetaria, Financieras, de Valores y Seguros, manifiesta que “El saldo mínimo del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario será el establecido por la Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y se lo revisará de manera trimestral”;

Que el artículo 40 de la Sección V “NORMAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ” Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetaria, Financieras, de Valores y Seguros, establece que “El préstamo entre fondos no podrá exceder el 20% del total de los recursos del patrimonio del fideicomiso que otorga el préstamo”;

Que el artículo 43 de la Sección V “NORMAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ” Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetaria, Financieras, de Valores y Seguros, señala que “La

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -

Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedec.gob.ec



República
del Ecuador

garantía del crédito entre fideicomisos será igual a 140% del valor solicitado en crédito, esta garantía se constituirá mediante la cesión al fideicomiso prestamista, de los derechos fiduciarios sobre los fideicomisos de garantía que constituyeran las entidades solicitantes”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2023-007 de 13 de febrero de 2023, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó la metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, dentro de la cual se calculan las potenciales necesidades de liquidez utilizando un modelo de Valor en Riesgo Diversificado (Value at Risk, VAR) a un determinado nivel de confianza para cada una de las entidades que componen el sector;

Que mediante memorando No. COSEDE-CTRE-2023-0028-M de 09 de marzo de 2023, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios presentó el Informe Reservado No. CTRE-FLSFP-2023-002 de 06 de marzo de 2023, que contiene la propuesta de Metodología para la determinación del saldo mínimo que activa el préstamo entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez – Sector Financiero Privado;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0043-M de 10 de marzo de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-020-2023 de 09 de marzo de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar la Metodología para la determinación del saldo mínimo que activa el préstamo entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez – Sector Financiero Privado;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0039-MEMORANDO, de 10 de marzo de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2023, dirigido a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos (E) señaló lo siguiente *“En atención a los memorandos Nro. COSEDE-CTRE-2023-0029-M de 09 de marzo de 2023, Nro. COSEDE-CPSF-2023-0044-M de 10 de marzo de 2023, Nro. COSEDE-CTRE-2023-0029-M de 09 de marzo de 2023 y Nro. COSEDE-CPSF-2023-0043-M de 10 de marzo de 2023 e informes “Informe Técnico No. CTRE-FLSFP-2023-003”, INFORME CTPSF-UPN-019-2023, “Informe Técnico No. CTRE-FLSFP-2023-002” e INFORME CTPSF-UPN-020-2023, por un error involuntario se hizo constar el “Capítulo XXX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, siendo lo correcto “Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.”*

Que con fecha 13 de marzo de 2023 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 004-2023-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 15 de marzo de 2023;

Que de la votación obtenida durante la Sesión Extraordinaria No. 004-2023-E por medios tecnológicos convocada el 13 de marzo de 2023 y efectuada el 15 de marzo de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la Metodología para la determinación del saldo mínimo que activa el préstamo entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez – Sector Financiero Privado; y,

En ejercicio de sus funciones,

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedecob.ec



República
del Ecuador

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Metodología para la determinación del saldo mínimo que activa el préstamo entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez – Sector Financiero Privado contenido del Informe Técnico No. CTRE-FLSFP-2023-002 de 06 de marzo de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Créese la Sección VII “METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALDO MÍNIMO QUE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ – SECTOR FINANCIERO PRIVADO” y codifíquese la presente resolución a continuación de la Sección VI “METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALDO MÍNIMO QUE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ – SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo II “DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días de marzo de 2023.



Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO L 4

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en Sesión Extraordinaria No. 004-2023-E por medios tecnológicos de 15 de marzo de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosedec.gob.ec

